



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 AGO 2020	
Recibido... 146Hs.
Exp. N° 39941C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONDICIÓN PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1 - Principio General. Establécese la "Ausencia de condena por violencia de género, y/o delitos contra la integridad sexual", como requisito para el acceso y permanencia a candidaturas y cargos públicos en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Acciones Comprendidas. A los efectos de la presente, se entiende como "Condena por violencia de género, y/o Delitos contra la integridad sexual", la sentencia condenatoria de primera instancia por la comisión - ya sea en grado de tentativa o delito consumado - de:

- a) homicidio agravado por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión;
- b) homicidio agravado por haber sido cometido contra una mujer, cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género;
- c) homicidio agravado por haber sido cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del artículo 80 inciso 1 de la Ley N° 11.179 Código Penal de la Nación;
- d) lesiones leves, graves o gravísimas, cuando hubieran sido agravadas por cualquiera de las causales enumeradas en los incisos a, b, y c del presente artículo;
- e) la totalidad de los delitos tipificados en el título III "Delitos contra la Integridad Sexual", del Libro Segundo, de la Ley N° 11.179 Código Penal de la Nación; y,
- f) delitos en los que se hubiere verificado la ocurrencia de las acciones contempladas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 26.485.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Alcance temporal. En todos los casos, la inhabilidad para acceder y/o permanecer en cargos públicos se extenderá desde el momento de la sentencia condenatoria de primera instancia, hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena, o el dictado de una nueva sentencia que la revoque.

ARTÍCULO 4 - Alcance Personal. Son cargos públicos y candidaturas para cuyo acceso y desempeño se requiere la ausencia de condena por violencia de género y/o delitos contra la integridad sexual:

- a) las candidaturas a la totalidad de los cargos electivos provinciales, municipales y comunales;
- b) Poder Ejecutivo: Gobernador, Ministros, Secretarios, Subsecretarios y Directores;
- c) Poder Legislativo: Senadores, Diputados, Secretarios y Subsecretarios;
- d) Poder Judicial: Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General, Jueces, y Secretarios;
- e) Ministerio Público de la Acusación: Fiscal General, Fiscales Regionales, Fiscales, Fiscales Adjuntos, Secretarios y Subsecretarios;
- f) Servicio Público Provincial de la Defensa: Defensor General, Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, y Secretarios;
- g) Vocales del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,
- h) Defensor del Pueblo de la Provincia y Defensores del Pueblo Adjuntos.

ARTÍCULO 5 - Extensión. El requisito de "Ausencia de Condena por Violencia de Género y Delitos Contra la Integridad Sexual", también regirá para el acceso y permanencia de los representantes del Estado Provincial en los Órganos de Dirección de las Empresas Públicas, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Anónimas del Estado, Sociedades de economía mixta, Sociedades del Estado, Entes Interestatales e Interjurisdiccionales, y Empresas y Entes residuales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6 - Acceso. En todos los casos, previo a asumir cualquiera de los cargos y/o candidaturas enumeradas en los artículos anteriores; el postulante deberá presentar un certificado emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia -o la autoridad del Poder Judicial que esta designe-, mediante el cual acredite que no se encuentra condenado en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente.

ARTÍCULO 7 - Permanencia. En caso de que la condena prevista por el artículo 2 se produzca contra un individuo que se encuentra desempeñando sus funciones, la misma:

- a) en los casos en que exista un mecanismo de remoción estipulado Constitucional o Legalmente, dicha sentencia constituirá causal de remoción en los términos de ese procedimiento y,
- b) en los casos en que no exista un mecanismo de remoción estipulado Constitucional o Legalmente, dicha sentencia constituirá causal de cese en los términos y procedimiento que determine la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 8 - Invitación a adherir. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Firmantes:

Diputada Provincial
Arcando, Cesira

Diputada Provincial
Balagué, Claudia

Diputado Provincial
Basile, Sergio

Diputado Provincial
Bastía, Fabián

Diputado Provincial
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial
Cattalini, Lionela

Diputada Provincial
Corgniali, María Laura

Diputada Provincial
De Ponti, Lucila

Diputada Provincial
Espíndola, Marlén

Diputada Provincial
Florito, Betina

Diputada Provincial
García Alonso, Clara

Diputada Provincial
Hynes, Erica

Diputada Provincial
Mahmud, Gisel

Diputada Provincial
Orciani, Georgina

Diputada Provincial
Pacchiotti, Dámaris

Diputado Provincial
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial
Peralta, Mónica

Diputado Provincial
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial
Senn, Jimena



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. New York. 1993.

La Organización Panamericana de la Salud ha expresado que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida.

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

El mundo en general, y nuestro país en particular, se encuentra – y hay que decirlo con todas las letras – ante una verdadera crisis humanitaria; a las mujeres se las mata, se las golpea, se las abusa, se las discrimina, se las relega, por el solo hecho de ser mujeres; y como representantes del Pueblo tenemos la obligación de asumir esta crisis, y actuar en consecuencia.

Ante este cuadro de situación, aparece como un imperativo ético y legal –conforme nuestra Constitución y los compromisos internacionales asumidos por nuestro País- el desplazamiento de personas que ejercen la violencia de género y abusadores sexuales de las estructuras estatales, principalmente en aquellos ámbitos en los que ostentan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posiciones de poder que les permiten reproducir la lógica de la violencia y la desigualdad.

Bajo esa premisa presentamos este proyecto, que no es ni mas ni menos que asumir la responsabilidad primaria de garantizar que el Estado no puede de ninguna manera ser una estructura que no solo no impida la violencia de género, sino que además les brinde cobijo a los violentos, y les otorgue poder para reproducir esa violencia desde las estructuras públicas.

También entendemos que este compromiso de generar políticas públicas desde una perspectiva de género no debe agotarse en la protección a las mujeres; sino que debe ser inclusivo de todos aquellos que sufren abusos, violencia, persecución y discriminación, comprendiendo a mujeres, personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex y quienes se identifiquen de cualquier otro modo.

Asimismo, entendemos que la presente iniciativa también se inscribe en la lógica de entender al derecho como factor de cambio social, poniendo al estado Santafesino como pionero en la implementación de políticas que tiendan visibilizar este flagelo social, creando de esta manera conciencia para el cambio de cultura.

Nuestra Provincia debe sumar acciones que garanticen el compromiso de gobernar con miras a sociedades igualitarias, deslegitimando todo tipo de violencia sexista, lo que reflejará el cumplimiento por parte del Estado Provincial de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Firmantes:

Diputada Provincial
Arcando, Cesira

Diputada Provincial
Balagué, Claudia

Diputado Provincial
Basile, Sergio

Diputado Provincial
Bastía, Fabián

Diputado Provincial
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial
Cattalini, Lionela

Diputada Provincial
Corgniali, María Laura

Diputada Provincial
De Ponti, Lucila

Diputada Provincial
Espíndola, Marlén

Diputada Provincial
Florito, Betina

Diputada Provincial
García Alonso, Clara

Diputada Provincial
Hynes, Erica

Diputada Provincial
Mahmud, Gisel

Diputada Provincial
Orciani, Georgina

Diputada Provincial
Pacchiotti, Dámaris

Diputado Provincial
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial
Peralta, Mónica

Diputado Provincial
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial
Senn, Jimena